

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. **0250**

07 DE OCTUBRE DE 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **HAROLD BENAVIDES**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. PQRDS 3036 DEL 29 de Septiembre de 2020

Persona a notificar: **HAROLD BENAVIDES**

Dirección de notificación usuario CALLE 2 # 6-37 APTO 902 TORRE B EDIFICIO. BOREAL

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**Angélica Vargas M**  
**Profesional Universitario I**  
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 07 DE OCTUBRE DE 2020

Señor (a):

**HAROLD BENAVIDES**

CALLE 2 # 6-37 APTO 902 TORRE B EDIFICIO. BOREAL

Cel: 313 872 8774

Matrícula No.146763

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES. PQRDS 3036 DEL 29 de Septiembre de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.0250** RES. PQRDS 3036DEL 29 de Septiembre de 2020. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN **Matrícula No.146763**".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**Angélica Vargas M**  
**Profesional Universitario I**  
DIRECCION COMERCIAL

Citación de Notificación Personal **No. 3037** de 29/09/2020

Armenia, 29 de Septiembre de 2020

Señor (a):

**HAROLD BENAVIDES**

CALLE 2 # 6-37 APTO 902 TORRE B EDIFICIO. BOREAL

Cel: 313 872 8774

Matrícula No.146763

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 3036*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 1:00 p.m., a fin de notificarse personalmente de la **Resolución PQRDS – 3036 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION. Matrícula No.146763”**

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 3036  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
MATRICULA 146763**

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor (a) **HAROLD BENAVIDES**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que de acuerdo a reclamo de inconformidad número 613114 en el contrato **146763**, se solicita revisar y reajustar el cobro de las facturas desde enero 2020, se evidencia un cobro excesivo mes a mes y un consumo erróneo, argumentando que el predio se encuentra totalmente deshabitado desde el mes de enero 2020, adjunta evidencia copia de recibos de servicios de Gas y electricidad con Una marcación de cero en el mismo periodo.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CL 25 N 13 41 TORRE B APTO 1001 P.R PAPIRO**, identificado con **Matrícula 146763**, se observa que a la fecha dicho inmueble presente una deuda de saldo corriente por valor de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS mcte (\$188.979)**, correspondiente a dos cuentas de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que en consecuencia de lo solicitado en su reclamación verbal, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio, la cual se llevó a cabo el día 03 de agosto de 2020, en la cual se encontró lo siguiente:

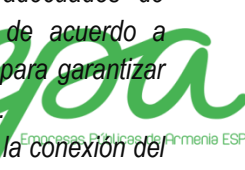
“LECTURA 53, PREDIO DESOCUPADO, MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS, FIRMA PORTERIA JORGE GOMEZ, NO PROCEDE DESCUENTOS EL MEDIDOR MES A MES REGISTRO CONSUMO NORMAL, DESDE LA ULTIMA LECTURA A LA FECHA VAN 7M3 Y EL MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS”

4. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*, por ende la revisión y análisis se realizará a las últimas cinco facturas emitidas por la entidad.

5. Que al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 146763**, se observa lo siguiente:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Código		Cuenta	Fecha Registro
			Código	Descripción		
59	53	6	-1	NORMAL	51834391	10/09/2020
53	46	7	-1	NORMAL	51503179	12/08/2020
46	37	9	-1	NORMAL	51176041	10/07/2020
37	29	8	-1	NORMAL	50846950	11/06/2020
29	24	5	-1	NORMAL	50522365	11/05/2020

6. Que del anterior gráfico se observa, que los consumos han sido facturados según diferencia de lecturas del aparato de medición, por lo que no procede efectuar descuento alguno por este concepto, en las cuentas **No.51834391** (6m3), **No.51503179** (7m3), **No.51176041** (9m3), **No.50846950** (8m3), **No.50522365** (5m3). **Matrícula 146763.**
7. Que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 146763.**
8. Que en relación al servicio de aseo se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar las cuentas **No. 51510012**, **No. 51841312**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción, teniendo en cuenta que mediante visita de verificación realizada el 03 de agosto de 2020 se pudo confirmar que en su momento el predio esta desocupado, que en relación a las cuentas anteriores no procede descuentos.. **Matrícula 146763.**
9. Que también se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 146763**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
10. Que en relación al cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**
  - 90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*
  - 90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso. Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.*
  - 90.3 *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas*



*correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alicuotas partes anuales...”.*

11. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder parcialmente a la pretensión del peticionario (a), señor (a) **HAROLD BENAVIDES**, en el sentido de ordenar re liquidar las cuentas de aseo **No. 51510012, No. 51841312**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción, teniendo en cuenta que mediante visita de verificación realizada el 03 de agosto de 2020 se pudo confirmar que en su momento el predio está desocupado, que en relación a las cuentas anteriores no procede descuentos. **Matrícula 146763.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula 146763**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al peticionario (a), señor (a) **HAROLD BENAVIDES**, que en caso que persista la condición de DESOCUPADO al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrícula 146763**

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al peticionario (a), señor (a) **HAROLD BENAVIDES**, que los consumos han sido facturados según diferencia de lecturas del aparato de medición, por lo que no procede efectuar descuento alguno por este concepto, en ninguna de las cuentas de acueducto y alcantarillado. **Matrícula 146763.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar al peticionario (a), señor (a) **HAROLD BENAVIDES**, de la presente Resolución.



**ARTÍCULO SEXTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. o al correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., al veintidós (22) días del mes de septiembre de Dos Mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Johanna Andrea Franco Salazar', written in a cursive style with a large initial 'J' and 'A'.

**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP